



Ciudad de México a 25 de abril de 2025
AAO/DGSU/DPCMA/ARB/PP/A-056/2025

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DEL DERRIBO DE 1 (UNO)
ÁRBOL EN PREDIO PRIVADO

C. MARTÍN JOSÉ DE LA CRUZ QUIJANO POUMIAN

Eliminado el domicilio

Eliminado el domicilio

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
PRESENTE

En observancia a las disposiciones aplicables previstas en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y en virtud del Aviso de fecha 01 de octubre de 2022, por el cual, se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica aprobada mediante registro Número AL-AO-23/011022, y publicado en la gaceta oficial el 25 de octubre, en que la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente quedó registrada ante la Secretaría de Administración y Finanzas como parte de la estructura de la Alcaldía Álvaro Obregón, quien suscribe el presente para los fines a que haya lugar.

Señalado el ámbito de competencia de esta Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, y en atención a la solicitud de C. Martín José de la Cruz Quijano Poumian ingresada ante este Órgano Político Administrativo el 24 de febrero de 2025 y que se le asigno el número 707-240225 folio de VUT, donde se solicita valoración de un árbol que se localiza en [Eliminado el domicilio] de esta Alcaldía Álvaro Obregón, me permito informarle lo siguiente:

- I. El 11 de marzo de 2025 siendo las 10:00 horas, personal adscrito a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de esta Alcaldía Álvaro Obregón, se constituyó en el domicilio señalado en la solicitud de referencia, con el propósito de realizar el reconocimiento del sitio, la inspección ocular y el levantamiento de la información pertinente.
- II. Con fecha 11 de marzo de 2025, personal técnico operativo adscrito a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, capacitado y certificado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, realizó el Dictamen Técnico (número 288/2025) evaluando dendrométricas y fitosanitarias del sujeto arbóreo, así como del sitio donde se localiza, ello en estricto apego a lo previsto en el Artículo 106 y 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y el numeral 5.3 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece los Requisitos y Especificaciones Técnicas que deberán cumplir las Personas Físicas, Morales de Carácter Público o Privado, Autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles aplicable a la Ciudad de México, de conformidad con la siguiente descripción:

Recibi original de autorización 02/mayo/25

Eliminado la firma de conformidad con las Resoluciones RR 1774/18 y RRA 1780/18 que establecen que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Eliminado el domicilio de conformidad con las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 que establece que el domicilio, al ser el lugar donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS.
DIRECCION DE PRESERVACION Y
CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

DICTAMEN TÉCNICO DE ARBOLADO

SOLICITANTE:	Martin José de la Cruz Quijano Poumian	FOLIO:	VUT- 0707-240225 DPCMA- 484/2025	UBICACIÓN	Predio Privado
FECHA:	11 de marzo de 2025	HORA:	10:00	DICTAMEN NO.	0288/2025
DIRECCIÓN	Eliminado el domicilio				
REFERENCIA					
ANTECEDENTE	Se solicita el Derribo de un sujeto forestal <i>Fraxinus uhdsi</i> (Fresno) que se encuentra anclado en una jardinera de 2.5 m2, que se encuentra al interior del predio; toda vez que, este se encuentra afectando el inmobiliario y en reiteradas veces este se ha reparado, de Conformidad con el numeral 7.4.3 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, que establece el derribo de árboles por afectación severa al patrimonio urbanístico o arquitectónico, mobiliario y equipamiento urbano e inmuebles. (sic)				
Con base en los artículos 75 numeral V de la Ley Orgánica de las Alcaldías; Artículos 105, 109, 110, 111 y 112 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás relativos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, se emite el siguiente:					

DICTAMEN TÉCNICO DE ARBOLADO

No	NOMBRE COMÚN / CIENTÍFICO	DOMICILIO	UBICACIÓN	ALTURA m	DAP cm	DIÁMETRO DE COPA m	ESTRUCTURA	CONDICIÓN GENERAL	EXPECTATIVA DE VIDA (AÑOS)	PRESENCIA DE OTROS ARBOLES 100m	OTROS VALORES	INTERFERENCIAS	MANEJO	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
1	Fresno / <i>Fraxinus sp.</i>	Eliminado el domicilio	Jardinera	10	42	7	Irrecuperable	Declinante severo		5 a 19			DERRIBO	Se puede observar en las hojas la presencia de <i>Tropidosteptes chapongoensis</i> a un nivel de Infestación I, provocando la pérdida de la savia de la hoja, brotes epicormicos, desmoches, labios compartimentados, chupones y se observan tumoraciones provocadas por el hongo <i>Septobasidium sp.</i> Si bien se aprecian fracturas en forma "Y", cerca de las escaleras donde está ubicado el árbol. Se recomienda el manejo de derribo conforme al numeral 7.4.3.

Conclusiones

Primera. Dentro del domicilio ubicado [Redacted] Eliminado el domicilio [Redacted] Alcaldía Álvaro Obregón, se yergue un árbol comúnmente conocido como Fresno (*Fraxinus sp.*) el cual dada las características físicas y sanitarias que presenta requiere manejo de derribo conforme al numeral 7.4.3. DERRIBO DE ÁRBOLES POR AFECTACIÓN SEVERA AL PATRIMONIO URBANÍSTICO O ARQUITECTÓNICO, MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO URBANO E INMUEBLES. - "Procederá cuando la autoridad competente justifique que la permanencia del árbol afecta de manera irreparable alguno de ellos."

Segunda. Se observo la presencia de *Tropidosteptes chapongoensis* a un nivel de Infestación I, provocando la pérdida de la savia de la hoja, brotes epicormicos, desmoches, labios compartimentados, chupones y se observan tumoraciones provocadas por el hongo *Septobasidium sp.* Si bien se aprecian fracturas en forma "Y", cerca de las escaleras donde está ubicado el árbol.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDIA ÁLVARO OBREGON
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS.
DIRECCION DE PRESERVACION Y
CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

SOLICITANTE:	Marín José de la Cruz Quijano Poumian	FOLIO:	VUT-0707-240225 DPCMA-484/2025	UBICACIÓN	Predio Privado
FECHA:	11 de marzo de 2025	HORA:	10:00	DICTAMEN NO.	0288/2025
DIRECCIÓN	Eliminado el domicilio				
REFERENCIA					
ANTECEDENTE	Se solicita el Derribo de un sujeto forestal <i>Fraxinus uhdei</i> (Fresno) que se encuentra anclado en una jardinera de 2.5 m2, que se encuentra al interior del predio; toda vez que, este se encuentra afectando el Inmobiliario y en reiteradas veces este se ha reparado, de Conformidad con el numeral 7.4.3 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, que establece el derribo de árboles por afectación severa al patrimonio urbanístico o arquitectónico, mobiliario y equipamiento urbano e inmuebles. (sic)				
Con base en los artículos 75 numeral V de la Ley Orgánica de las Alcaldías; Artículos 106, 109, 110, 111 y 112 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás relativos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, se emite el siguiente:					

Declaro bajo protesta de decir verdad, que la información vertida a este dictamen está redactada a mi leal saber y entender, y es válida mientras se mantengan las condiciones en las que se evaluó un árbol y conforme al artículo 40 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.

Dictamino

*Cipre Aguila
Flavia Violeta*

Biol. Flavia Violeta López Agullar
No. de Acreditación SEDEMA 414)



2025
Año de
La Mujer
Indígena

70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENOCHITILAN

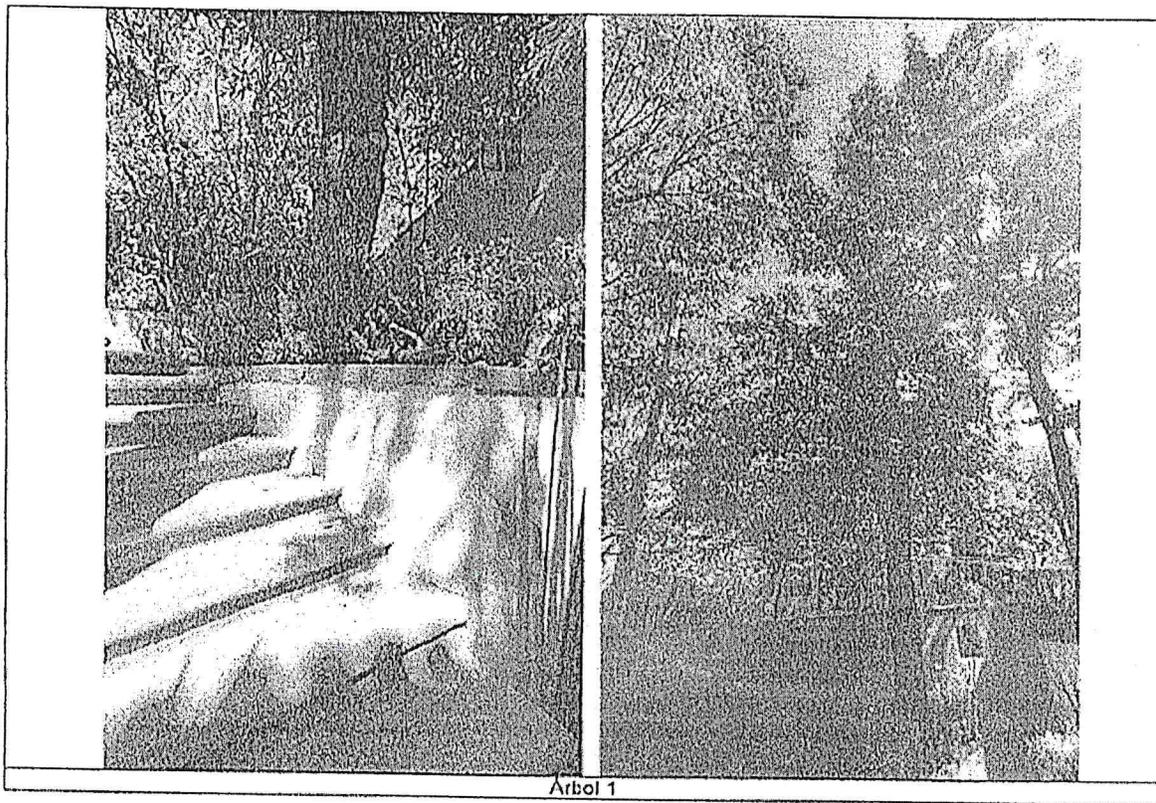


CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



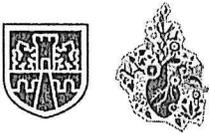
ALCALDIA ÁLVARO OBREGON
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS.
DIRECCION DE PRESERVACION Y
CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

SOLICITANTE:	Martin José de la Cruz Quijano Poumian	FOLIO:	VUT- 0707-240225 OPCMA- 484/2025	UBICACIÓN Predio Privado	
FECHA:	11 de marzo de 2025	HORA:	10:00		
DIRECCIÓN	Eliminado el domicilio			DICTAMEN NO.	0288/2025
REFERENCIA					
ANTECEDENTE	Se solicita el Derribo de un sujeto forestal <i>Fraxinus uhdei</i> (Fresno) que se encuentra anclado en una jardinera de 2.5 m2, que se encuentra al interior del predio; toda vez que, este se encuentra afectando el Inmobiliario y en reiteradas veces este se ha reparado, de conformidad con el numeral 7.4.3 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2016, que estableció el derribo de árboles por afectación severa al patrimonio urbanístico o arquitectónico, mobiliario y equipamiento urbano e inmuebles. (sic)				
Con base en los artículos 75 numeral V de la Ley Orgánica de las Alcaldías; Artículos 106, 109, 110, 111 y 112 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás relativos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2016, se emite el siguiente:					




2025
Año de
La Mujer
Indígena





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS.
DIRECCION DE PRESERVACION Y
CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

SOLICITANTE:	Martín José de la Cruz Quijano Poumian	FOLIO:	VUT- 0707-240225 DPCMA- 484/2025	UBICACIÓN Predio Privado	
FECHA:	11 de marzo de 2025	HORA:	10:00		
DIRECCIÓN	Eliminado el domicilio			DICTAMEN NO.	0288/2025
REFERENCIA					
ANTECEDENTE	Se solicita el Derribo de un sujeto forestal <i>Fraxinus uhdei</i> (Fresno) que se encuentra anclado en una jardinera de 2.5 m2, que se encuentra al interior del predio; toda vez que, este se encuentra afectando el inmobiliario y en reiteradas veces este se ha reparado, de Conformidad con el numeral 7.4.3 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, que establece el derribo de árboles por afectación severa al patrimonio urbanístico o arquitectónico, mobiliario y equipamiento urbano e inmuebles. (sic)				
Con base en los artículos 75 numeral V de la Ley Orgánica de las Alcaldías; Artículos 106, 109, 110, 111 y 112 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás relativos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, se emite el siguiente:					



2025
Año de
La Mujer
Indígena

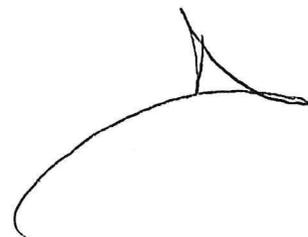


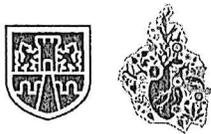
- I. Por tratarse de autorización para el **DERRIBO DE 1 (UNO) ÁRBOL** en predio privado luego de constatar la observancia al marco de legislación ambiental aplicable, se solicitó comprobante de pago ante la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, con lo que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 254 del Código Fiscal de la Ciudad de México, con línea de captura **77231001080875R27W5H**; así mismo, el personal acreditado para realizar el trabajo será: **Raúl Barcenas Aquino**.

- II. Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º fracciones IV y 6º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 33º, 34º, 35º y 39º de la Ley de Procedimientos de Administración de la Ciudad de México; 1º, 2º, 5º, 6º, 29º fracción X, 75º fracción V Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1º, 2º fracción I, VI, 3º, 4º, 5º fracción III, 9º fracción III, 106º, 109º, 110º, 111º, 112º y 330º de la Ley Ambiental De La Ciudad De México y artículo 345ºbis del Código penal para el Distrito Federal, así como en virtud del Acuerdo por el que se delegan en la Dirección General de Servicios Urbanos y la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente**, las facultades en materia de poda, derribo y trasplante, publicado por la Alcaldía Álvaro Obregón el 21 de octubre de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente** autoriza lo siguiente:

PRIMERO. - Se **AUTORIZA** realizar bajo su estricta y exclusiva responsabilidad durante los próximos 20 días naturales a partir de la recepción del presente, el **DERRIBO DE 1 (UNO) ÁRBOL ()** de nombre común: **Fresno/Fraxinus sp.**; que se yergue en Eliminado el domicilio Lo anterior en virtud de que se han cubierto los requisitos previstos en la Notificación con No. de Oficio **AAO/DGSU/DPCMA/ARB/PP/N-0085/2025**, y se ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación ambiental aplicable en la materia.

SEGUNDO. - Los trabajos deberán realizarse con personal acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente de las Ciudad de México que cuente con certificación vigente, conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-001-RNAT-2015**, numerales; 5.6, 5.7 y 5.10.5 observando todas las medidas de seguridad que para el caso resulten aplicables (entre otras, el no afectar a vecinos y vías generales de comunicación, etc.).





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDIA ÁLVARO OBREGON
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS.
DIRECCION DE PRESERVACION Y
CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

TERCERO. - Queda bajo su responsabilidad el retiro y depósito del producto del derribo y/o poda, mismo que deberá ser destinado a un sitio autorizado, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2.5 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015.

CUARTO. - La Alcaldía Álvaro Obregón podrá realizar visitas para la supervisión del cumplimiento de la presente Autorización, conforme al artículo 330° de la Ley Ambiental de la Ciudad de México en el ámbito de sus atribuciones, están facultadas para iniciar las acciones que procedan, ante las autoridades judiciales competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal.

QUINTO. - Se le apercibe que cualquier poda, derribo o trasplante en contravención a lo dispuesto en la Ley Ambiental de la Ciudad de México y la norma NADF-001-RNAT-2015, dará lugar a las sanciones que dichos instrumentos establecen; haciendo énfasis en ciertos supuestos de inobservancia, contravención, acciones u omisiones que pudieran constituir un delito previsto en el artículo 345 BIS del Código Penal para el Distrito Federal.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO MONTES QUINTERO
DIRECTOR DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
AMQ/srp*

C.c.p. En atención al No. interno DPCMA 484/2025
En atención al No. interno DGSU 973/2025

El presente documento se encuentra en su versión pública y fue testado de conformidad con el Acuerdo del Comité de Transparencia por el que se clasifica como acceso restringido en la modalidad de confidencial la información pública que contiene datos personales y se autoriza la creación de versiones públicas con base en el "Catálogo de Documentos y Datos Personales confidenciales aplicables para H. Alcaldía de Álvaro Obregón". ACUERDO 5.11-10-CT/AAO/2021.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENOCCHTILAN